DECRETO NUMERO 1217 DE 1987

(julio 1º)

por el cual se introduce una modificación al Decreto 610 de 1980

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Agregase al artículo 1º del Decreto 610 de 1980, el siguiente parágrafo:

Parágrafo. Exceptuase del requisitos de título profesional, a los directivos docentes para el nivel básico secundario y media vocacional, en las zonas de difícil acceso, comunidades y zonas indígenas.

En estos casos, quien vaya a ejercer el cargo, debe acreditar grado ocho (8) en el Escalafón Nacional Docente y cinco (5) años de experiencia docente.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D.E., a 1º de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Educación Nacional,
Antonio Yepes Parra